

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones de interpretación y de aplicación

Control del comercio y mercado

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 16.8 SOBRE
*FRECUENTES MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS NO COMERCIALES
DE INSTRUMENTOS MUSICALES*

1. El presente documento ha sido presentado por la Unión Europea*.

Antecedentes

2. La Resolución Conf. 16.8 se acordó en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes de la CITES (Bangkok, 2013) y establece los procedimientos para los certificados de instrumentos musicales para las personas que viajan con instrumentos musicales fabricados con especies incluidas en los Apéndices de la Convención para evitar que tengan que obtener permisos para cada movimiento transfronterizo.
3. El objetivo de la Resolución Conf. 16.8 era facilitar el frecuente movimiento transfronterizo de instrumentos musicales de manera más práctica y razonable. En este contexto, la regulación deberá ser proporcional a las posibles ventajas de la conservación y deberá facilitar un procedimiento simplificado para las personas que viajan con instrumentos musicales con fines no comerciales.
4. Cabe destacar que muchos instrumentos musicales contienen solamente una pequeña cantidad de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES (por ejemplo, menos de 1g de marfil en una cabeza del arco de un violín) y, por lo tanto, no deberían requerir procedimientos de control sofisticados en cada frontera. Además, parece razonable sugerir que utilizar, viajar o atravesar fronteras con estos instrumentos no suscita preocupación en materia de conservación.
5. Basándose en la experiencia adquirida desde que se introdujeron los certificados de instrumentos musicales, varias organizaciones que representan a músicos, fabricantes de instrumentos musicales y los músicos mismos han identificado una serie de problemas con los procedimientos introducidos por la Resolución Conf. 16.8. A pesar de apoyar los principios introducidos por la Resolución Conf. 16.8 relacionados con la simplificación de los procedimientos para los frecuentes movimientos transfronterizos, muchos músicos y fabricantes agradecerían que se considere la posibilidad de ajustar mejor el mecanismo a los movimientos transfronterizos de instrumentos musicales para fines no comerciales, aunque manteniendo los controles adecuados de la CITES.
6. Los instrumentos musicales que contienen especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES suelen ser muy antiguos y en algunos casos considerados tesoros culturales nacionales debido a su importancia histórica, gran calidad de acabados y su valor. Por consiguiente, los instrumentos suelen ser propiedad de instituciones o museos y prestados a músicos profesionales individuales que tocan con

* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

una orquesta, conjuntos musicales y grupos que participan en giras en el extranjero para que los toquen en conciertos en vivo y otras representaciones.

7. Reconociendo el hecho de que muchos músicos viajan con instrumentos prestados, la intención era eliminar la referencia a la "propiedad privada" en el borrador de la Resolución considerada en la CoP16. Esto fue acordado por los miembros del grupo de trabajo en la CoP16 y ha debido reflejarse en el 'documento del periodo de sesiones Com. II 25' de la CoP16. Sin embargo, debido a problemas técnicos, esto no se logró y deberá corregirse con una enmienda en el párrafo a) de la Resolución (véase el Anexo).
8. Los músicos también tienen problemas con la validación obligatoria de los certificados de instrumentos musicales por parte de las aduanas o inspectores en cada frontera que atraviesan. En algunos casos, los músicos tienen que esperar un periodo de tiempo considerable para que se apruebe su certificado o para que llegue el funcionario de aduanas correspondiente. Sin embargo, estas demoras no suelen tener cabida dentro de los horarios de las representaciones.
9. Para hacer frente a estos retrasos se sugiere eliminar la obligación de que el certificado de instrumento musical se apruebe en cada frontera y que solamente haya que presentarlo a los funcionarios de aduana cuando lo soliciten. Se proponen enmiendas al párrafo g) para abordar esta cuestión (véase el anexo).
10. Otras inquietudes que tienen los músicos es que:
 - con frecuencia los inspectores no están al tanto de la exención de desplazamiento;
 - los inspectores tienen dificultades detectando en los instrumentos posibles materiales incluidos en los Apéndices de la CITES;
 - algunas Partes aún no han aplicado la exención;
 - algunas Partes aplican 'medidas internas más estrictas' sin tener en cuenta esta exención.
11. Como resultado, en casos aislados, se han confiscado instrumentos musicales antiguos de gran valor, lo que ha significado no solamente una pérdida financiera significativa para el músico sino que ha creado gran incertidumbre en toda la industria musical. Las propuestas para abordar estas cuestiones se encuentran en el Anexo A.
12. Estas complicaciones han llevado a una mínima aceptación de los certificados de instrumentos musicales por los músicos. Asimismo, muchos instrumentos musicales antiguos han sufrido daños significativos/destruidos (y sus valores comerciales han reducido enormemente) al haber remplazado materiales incluidos en los Apéndices de la CITES por productos que no se encuentran incluidos en los Apéndices de la Convención (por ejemplo, marfil de mamut). La finalidad de la Resolución Conf. 16.8 no era provocar daños a tesoros culturales antiguos, o forzar a los músicos a viajar y realizar representaciones con instrumentos de baja calidad. De ahí que estamos recomendando enmiendas a la Resolución Conf. 16.8.

Recomendación

13. Se invita a la Conferencia de las Partes que adopte los cambios a la Resolución Conf. 16.8 sobre frecuentes movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. El objetivo de la propuesta es facilitar aún más los movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales al suprimir la obligación que dichos movimientos se deban controlar y validar en la frontera por inspectores. La propuesta amplía aún más el ámbito de los certificados de instrumentos musicales para que se apliquen a instrumentos musicales que no son propiedad privada ya con frecuencia su gran valor hace improbable que un músico individual esté en condiciones de poseerlos o asegurarlos.

- B. Aparentemente la Resolución 16.8 se elaboró meticulosamente para adaptarse a las exenciones existentes a las normas generales de la Convención al exigir que los instrumentos musicales a los que se aplica la exención deben ser un 'espécimen pre-convención' [Art. VII (2)] o artículos personales [Art VII (3)]. La propuesta sugiere que la exención debería aplicarse a los instrumentos musicales que no son artículos personales cuando sean propiedad de museos u otras instituciones debido a su valor. Puesto que la propuesta implica que la parte operativa de la Resolución ya no hará referencia a instrumentos musicales que son propiedad privada, podría considerarse que como consecuencia lógica se supriman también las referencias a artículos personales o del hogar en el preámbulo de la Resolución.
- C. La Secretaría observa que una mayor facilitación del movimiento transfronterizo frecuente de instrumentos musicales y la supresión del requisito de inspección por los oficiales para validar el certificado podría posiblemente contribuir a mejorar la eficiencia.
- D. Una segunda parte de la propuesta insta a las Partes con medidas internas más estrictas a considerar las exenciones para los instrumentos musicales que contienen especímenes de la especie de que se trata. En este contexto, la Secretaría quiere destacar el derecho de cada Parte a establecer medidas internas más estrictas, según las disposiciones de la Convención Artículo XIV (1). La Secretaría considera que sería más correcto referirse a "disposiciones especiales" en lugar de "exenciones" en el párrafo.
- E. La Secretaría considera que la propuesta no tendría consecuencias en materia de recursos para la Secretaría. La propuesta podría posiblemente contribuir a mejorar la eficiencia de las Partes que aplican la exención propuesta.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 16.8 SOBRE
FRECUENTES MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS NO COMERCIALES
DE INSTRUMENTOS MUSICALES

NB: El texto a suprimir está ~~tachado~~, el nuevo texto propuesto figura subrayado.

Resolución Conf. 16.8 (Rev. CoP17) Frecuentes movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales

[introducir dos nuevos párrafos como penúltimos en el preámbulo de la resolución]

RECONOCIENDO que los instrumentos musicales antiguos que contienen especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES suelen ser tesoros culturales nacionales debido a su edad, calidad artística y valor económico, las medidas para regular su movimiento transfronterizo para fines no comerciales deberán ser proporcionales a las ventajas de su conservación y ofrecer un procedimiento simple para viajes;

CONSCIENTE de que los instrumentos musicales con pequeñas cantidades de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES (por ejemplo, menos de 1g de marfil en una cabeza del arco de un violín) no requieren procedimientos de control sofisticados en cada frontera;

RECONOCIENDO que los instrumentos musicales suelen ser propiedad de instituciones o museos y prestados a músicos profesionales individuales que tocan con una orquesta, conjuntos musicales y grupos que participan en giras en el extranjero para que los toquen en conciertos en vivo y otras representaciones

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RECOMIENDA que para el movimiento transfronterizo no comercial de instrumentos musicales derivados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, distintos de los especímenes del Apéndice I adquiridos después de que las especies se incluyeran en los Apéndices

- a) las Partes expidan un certificado de instrumento musical para un instrumento musical ~~propiedad privada~~ preconvencción del Apéndice I, II o III o un instrumento musical ~~de propiedad privada~~ que contenga especímenes de especies del Apéndice II o III adquiridos después de la fecha efectiva de inclusión (~~“artículos personales”~~), para facilitar el frecuente movimiento transfronterizo no comercial de instrumentos musicales, incluyendo, sin limitarse a ello, la utilización personal, actuación, exposición o competición;
- g) las Partes concernidas traten cada certificado de instrumento musical como un pasaporte que autoriza el movimiento no comercial del instrumento musical identificado a través de las fronteras previa presentación del certificado original al aduanero apropiado, el cual:
 - i) ~~inspeccionará el original y lo validará con un sello de tinta, la firma y la fecha para dejar constancia de la historia del movimiento de un Estado a otro; y~~
 - i) no se quedará el original en la aduana, sino que autorizará que permanezca con el espécimen;

RECOMIENDA que cuando el usuario actual viajando con el instrumento sea distinto al propietario legítimo, se deberá incluir en el certificado el nombre completo y dirección del propietario legítimo y el instrumento deberá estar acompañado de una copia del acuerdo de préstamo entre el dueño legítimo y el usuario actual.

INSTA a todas las Partes que apliquen los procedimientos en la Resolución Conf. 16.8 y se cercioren que sus funcionarios de aduanas estén al tanto de estos procedimientos.

INSTA a las Partes que hayan introducido medidas internas más estrictas para especies incluidas en los Apéndices de la CITES que tengan en cuenta las exenciones para instrumentos musicales que contengan especímenes de dichas especies.